

MEJOR
CONTROL.
MEJOR
SERVICIO.

GUÍA DEL USUARIO DE ARMAS RESPONSABLE



Aplicación del reglamento de la Ley de armas,
municiones, explosivos, productos pirotécnicos y
materiales relacionados de uso civil - Ley N° 30299



PERÚ

Ministerio
del Interior



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

GUÍA DEL USUARIO DE ARMAS RESPONSABLE

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS,
PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL - LEY 30299

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

Febrero de 2019

Jr. Contralmirante Montero (antes Av. Alberto del Campo) 1050,
Magdalena del Mar – Lima, Perú
Telf: 412-0000
www.sucamec.gob.pe

Carlos Antonio Rivera Becerra
Superintendente Nacional de la SUCAMEC

Información:
Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos
Gerencia de Políticas

Coordinación editorial:
Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional



2019

Introducción	11
I.- Glosario de términos	13
II.- Armas de uso civil	19
III.- Condiciones para obtener, renovar licencias y autorizaciones de la SUCAMEC	21
IV. Conductas prohibidas	22
V.- La licencia de armas de fuego	24
VI. Otras licencias	26
VII. Las tarjetas de propiedad de armas de fuego	30
VIII.- Las municiones	36
IX.- Depósito y almacenamiento de armas de fuego	41
X.- Actividades distintas a las de comercialización de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil	48
XI.- La Federación Deportiva Nacional de Tiro, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)	51
XII. Normas de seguridad, cuidado y mantenimiento de las armas de fuego	54
XIII. Principales infracciones y sanciones aplicables a la posesión y uso de armas de fuego de uso civil	58



INTRODUCCIÓN

EL Estado regula, brinda servicios y ejerce sus funciones de control sobre las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, a fin GARANTIZAR la seguridad nacional, EL orden interno Y la seguridad ciudadana. Dicha función la ejerce a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), CREADA mediante Decreto Legislativo N° 1127 Del 7 de diciembre de 2012.

La SUCAMEC, en ejercicio de sus funciones, regula, supervisa y fiscaliza a nivel nacional el uso, posesión, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, custodia, almacenamiento, reparación y/o ensamblaje de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil. La normativa vigente al respecto está compuesta por la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; su Reglamento, aprobado mediante EL Decreto Supremo N° 010-2017-IN, del 1 de abril de 2017, y las directivas correspondientes.

Considerando los parámetros establecidos en el citado marco regulatorio, la presente guía busca orientar a los usuarios de armas de fuego para que que, en base a información objetiva, actúen de manera responsable.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LOS TÉRMINOS QUE SE USARÁN EN EL DESARROLLO DE LA GUÍA, LOS CUALES FUERON TOMADOS DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 010-2017-IN.

NOTA: EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE GUÍA CADA VEZ QUE SE MENCIONE “LEY” O “REGLAMENTO” ESTARÁ REFERIDA A LAS NORMAS SEÑALADAS LÍNEAS ARRIBA.



I. GLOSARIO

A) Agente comercializador

Persona natural o jurídica autorizada por la SUCAMEC para efectuar actividades de compra y venta de armas de fuego de uso civil, municiones y materiales relacionados.

B) Airsoft

Deporte de estrategia basado en la simulación militar.

C) Armero

Es la persona autorizada que realiza tareas de mantenimiento, ensamblado, sustitución, reparación, fabricación de piezas y otras relacionadas con armas de fuego, sean estas de su propiedad o a solicitud de terceros.

D) Arma de fuego

Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.

E) Armas que no son de fuego

Equipo de arquería horizontal o vertical, carabinas de resorte, armas neumáticas usadas para defensa personal, caza, deporte, esparcimiento o de colección.

F) Armas de fuego de uso civil

Son aquellas distintas de las de guerra destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección, conforme a lo regulado por Ley. Son también armas de uso civil aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) para su uso particular.

G) Armas de fuego para defensa personal

Son las armas de fuego de uso civil destinadas únicamente a proteger la seguridad personal de su propietario legal o de su ámbito personal, familiar y patrimonial más cercano.

H) Comercialización de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil

Comprende las actividades de importación, exportación, tránsito o transbordo, corretaje, comercio

interno, transferencia, distribución, traslado, depósito y almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil.

I) Decomiso

Medida definitiva que conlleva la pérdida de la propiedad de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados.

J) Disposición final

Situación jurídica de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que se encuentran internados en los almacenes de la SUCAMEC, por el cual se determinará el nuevo uso, destino o asignación de los mismos.

K) Fabricación ilícita de armas

Fabricación o ensamblaje de armas de fuego, municiones y materiales relacionados a partir de componentes o partes ilícitamente traficadas. La fabricación ilícita aplica a los lugares sin licencia donde se fabriquen o ensamblen; o cuando las armas de fuego no sean marcadas al momento de su fabricación.

L) Licencia de uso de armas de fuego

Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley.

M) Munición

Es el cartucho completo o sus componentes integrados, incluyendo el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala, que se utiliza en las armas de fuego.

N) Materiales relacionados

Aquellos que se vinculan o complementan a las armas y municiones de uso civil para integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos.

O) Marcación de armas de fuego

Es la acción que permite el estampado o grabación al momento de la fabricación de cada arma de fuego con un distintivo que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie,

así como cualquier otra marca que permita identificar y localizar cada arma sin dificultad.

P) Tarjeta de propiedad de arma de fuego

Documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de un arma de fuego, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento. La vigencia de la tarjeta de propiedad es indefinida para su titular, mientras conserve la propiedad del arma de fuego registrada en la SUCAMEC a su nombre.

Q) Operador cinegético

Persona natural o jurídica dedicada a organizar excursiones de caza con o sin fines de lucro.

R) Rastreo de armas de fuego

Seguimiento sistemático de las armas pequeñas y ligeras ilícitas encontradas o confiscadas en el territorio nacional, desde el punto de fabricación o importación a lo largo de las líneas de abastecimiento, hasta el punto en que

se convirtieron en ilícitas.

S) Recargador de munición

Persona natural que en forma habitual o eventual realiza actividades propias de recarga de municiones de armas de fuego o sus partes, ya sea como tarea subsidiaria a su titularidad como cazador o tirador deportivo, exclusivamente para su consumo personal.

T) Tráfico ilícito de armas de fuego

Importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado a otro si cualquiera de ellos no lo autoriza.

U) Hurto simple

Acto por el cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.



ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

EN ESTE CAPÍTULO SE BUSCA ACLARAR LAS CUESTIONES BÁSICAS SOBRE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL: ARMAS AUTORIZADAS, ARMAS PROHIBIDAS, MODALIDADES DE USO, REQUISITOS, CONDUCTAS PROHIBIDAS, ETC.

II. ARMAS DE FUEGO

2.1. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego autorizados por la SUCAMEC? (Artículos 13° y 16° del Reglamento de la Ley N° 30299).

ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL	ARMAS DISTINTAS A LAS DE FUEGO
Son las armas cortas o largas que no presenten la misma cadencia, calibre y potencia de las armas de uso militar o armas de guerra.	Son las armas neumáticas, de airsoft y paintball utilizadas con fines recreativos.
Revólver con tambor.	Armas neumáticas, de airsoft y paintball.
Pistola con cargador.	Las armas, municiones y dispositivos «menos letales», denominados también «no letales».
Escopeta con sistema de abastecimiento monitoreo, superpuesta o yuxtapuesta, semiautomática y de bombeo.	
Carabina con sistema de abastecimiento monotiro, superpuesta, semiautomática y de bombeo de capacidad de tiro de hasta ocho cartuchos con alojamiento tubular.	

2.2. ¿Qué armas de fuego están prohibidas? (Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 30299)

Están prohibidas las armas de fuego diseñadas para el uso específico de las fuerzas militares y/o policiales. Son las siguientes:

Calibres: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm, (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71 mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita la cadencia de tiro automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

2.3. ¿Cuántas armas de fuego están permitidas por usuario? (Art. 24° del Reglamento de la Ley N° 30299)

DEFENSA PERSONAL	Máximo dos armas por cada persona. Excepcionalmente pueden ser tres si las circunstancias lo ameritan.
CAZA, DEPORTE, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y COLECCIÓN	No hay límite.

Estas limitaciones son aplicables también para las armas de fuego de uso particular de los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas (FFAA) en actividad, disponibilidad o retiro. Sin embargo, NO es aplicable para las personas y miembros policiales y militares que a la entrada en vigencia de la Ley, tengan registradas en la SUCAMEC o en las oficinas de los institutos de las FFAA y la PNP, un número mayor de armas de fuego, bajo la condición de obtener la licencia de uso de arma de fuego y sus respectivas tarjetas de propiedad.

2.4 ¿Qué condiciones se debe cumplir para obtener la autorización de tres armas de fuego para la modalidad de defensa personal? (Art. 24° del Reglamento de la Ley N° 30299)

a) Sustentar con documentos la necesidad de contar con una tercera arma de fuego.

b) Ser titular de una licencia de uso y propietario de arma de fuego por un tiempo no menor de seis años y se verifique que ha cumplido con renovar su licencia como mínimo en dos ocasiones consecutivas e ininterrumpidas, a partir de la vigencia de la Ley y conforme al plazo establecido en su Reglamento (dentro de los 30 días antes de su vencimiento).

c) No registrar sanciones vigentes.

III. CONDICIONES PARA OBTENER, RENOVAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE LA SUCAMEC

(Art. 7° de la Ley N° 30299 y Art. 7° del

Reglamento de la Ley N° 30299)

Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones:

SÍ

- Ser mayor de edad (salvo excepción para la Licencia solidaria).
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al tipo de licencias o autorización.
- Estar capacitado y entrenado en el uso de armas de fuego.
- Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal.
- Adjuntar la constancia de acreditación emitida por una organización deportiva reconocida por la Federación Nacional de Tiro del Perú, a excepción del personal de las FFAA y la PNP, para la modalidad de deporte o tiro recreativo.
- Adjuntar copia de la licencia de caza deportiva expedida por la autoridad competente (para la modalidad de caza) y contar con el registro previo en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-Serfor (para los operadores cinegéticos).

NO

- Registrar antecedentes:
 - JUDICIALES (no tener registro vigente en el Sistema Nacional Penitenciario, por incumplimiento de pena privativa de libertad, penas limitativas de derechos o estar sujeto a régimen de beneficio penitenciario por delitos dolosos).
 - PENALES (no figurar en el Registro Nacional Histórico de Condenas del Poder Judicial por delitos dolosos).
 - POLICIALES (por delitos dolosos).
- Haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.

NO

- Haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar.
- Registrar antecedentes por violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, vinculados a delitos o faltas. Si el registro es sobreviniente a la obtención de la licencia, la SUCAMEC procede a su cancelación e ingreso al registro de inhabilitados.
- Contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda.
- Haber sido internado en un centro de rehabilitación juvenil (por decisión firme de la autoridad judicial) por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.
- Estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas (lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple).
- Haber sido dado de baja de las FFAA o la PNP por medida disciplinaria (conductas tipificadas como delito doloso o faltas contra la persona o el patrimonio en las modalidades de lesión dolosa o hurto simple, respectivamente).
- Tener incapacidad psicosomática.
- Tener sanción vigente por infracciones cometidas contra la Ley y su Reglamento.

IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS (Art. 37° de la Ley N° 30299 y Art. 43° del Reglamento de la Ley N° 30299)

Los usuarios de la SUCAMEC y la población en general serán sancionados por:

- Fabricar, exportar, importar, comercializar, transportar y transferir armas nuevas o de segundo uso, municiones y materiales relacionados sin la debida autorización de la SUCAMEC.
- Efectuar modificaciones o eliminar las características que identifiquen las armas sin la autorización de la SUCAMEC.
- Efectuar modificaciones en las armas que



alteren la cadencia, el calibre o la potencia.

- Portar y/o usar armas de fuego en situaciones que generen la alteración del orden público.
- Portar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento. Se considera manifestación pública a la concentración o el desplazamiento de un grupo de personas por vía pública a fin de expresar su punto de vista respecto a una situación específica de carácter político, social, económico y/o religioso. Asimismo, se consideran como espectáculos con afluencia de público a los eventos deportivos, las fiestas sociales, las celebraciones religiosas, los conciertos musicales realizados en recintos cerrados, estadios deportivos o al aire libre.



Finalmente, se considera como centro de esparcimiento a las discotecas, bares, así como todo lugar donde se está llevando a cabo fiestas y/o conciertos musicales.

- Poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida.
- Usar un arma distinta a la autorizada por la tarjeta de propiedad y licencia.
- Dar al arma de fuego un uso distinto al autorizado.
- Portar y usar armas de colección, salvo sea para fines de exhibición.
- Poseer o usar armas de fuego y municiones prohibidas por la Ley.
- Poseer o usar municiones en cantidades superiores a las establecidas en el Reglamento de la Ley.
- Usar silenciadores y dispositivos que alteren u oculten la apariencia o funcionamiento de las armas, excepto en armas destinadas para caza.

- Usar miras telescópicas, excepto en armas destinadas para caza, deporte y a las armas distintas a las de fuego.
- Usar dispositivos láser, miras infrarrojas y dispositivos de visión nocturna en las armas de fuego, excepto en aquellas armas destinadas para caza o deporte.
- Utilizar armas o municiones como garantía mobiliaria o entregarlas en depósito.
- Utilizar, en las armas de defensa y vigilancia armada, municiones con núcleo de acero perforante, de blindaje, trazadoras incendiarias y explosivas.
- Exhibir armas sin el mecanismo de cierre o disparo desactivado en los establecimientos autorizados para comercialización.
- Emitir doble comprobante de pago respecto de un arma.
- No cumplir con las obligaciones legales establecidas por el Ministerio de Salud y la SUCAMEC para los establecimientos de salud que emitan certificados de salud mental para la obtención de la licencia de uso de armas de fuego, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.
- Transferir o vender armas con licencia para ingreso temporal al país.
- Cuando se ha suspendido judicialmente el porte y el uso del arma de fuego, en casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.
- Por el uso de armas de fuego en actos que atenten contra la seguridad ciudadana, la protección del orden interno y la convivencia pacífica, en el marco de lo establecido en el numeral 3, del inciso b); y en el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley.

V. LA LICENCIA DE ARMAS DE FUEGO

Tiene las siguientes características:

Autoriza a una persona el uso de una o más armas de fuego solo cuando son de su propiedad.

Autoriza al uso de una o más modalidades. La vigencia es de tres años, prorrogable, contados a partir de la fecha de expedición, con excepción en los casos de misiones diplomáticas.

Para obtener una licencia para más de una modalidad se debe:

Cumplir los requisitos exigidos para cada modalidad.

Realizar el pago por derecho de trámite por licencia única, de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente.

5.1. Modalidades de uso de las armas de fuego de uso civil

Son las siguientes:



MODALIDAD	TIPO DE ARMA AUTORIZADA
Defensa personal	Armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar. Excepcionalmente son autorizadas para esta modalidad las armas largas, distintas a las de calibre, cadencia y potencia de uso militar, únicamente a los usuarios que habiten en zonas rurales. Los requisitos para la obtención de la licencia y la renovación en esta modalidad se encuentran establecidos en el artículo 30° del Reglamento de la Ley.
Deporte y tiro recreativo	Armas de fuego para el deporte y tiro recreativo autorizadas por la SUCAMEC para la práctica, entrenamiento, participación o competencia en eventos dentro del territorio nacional o internacional de tiro al blanco fijo, en movimiento o al vuelo, organizados por clubes y/o asociaciones que forman parte de la Federación Deportiva Nacional de Tiro y registrados en el Instituto Peruano del Deporte (IPD) o autorizadas por la SUCAMEC. Los requisitos para la obtención de la licencia y la renovación en esta modalidad se encuentran establecidos en el artículo 32° del Reglamento de la Ley.
Caza	Armas cortas o largas que tengan características para las actividades de caza deportiva, cuyo desarrollo debe ser autorizado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) o los gobiernos regionales a los cuales el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) haya hecho la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre. Los requisitos para la obtención de la licencia y la renovación se encuentran establecidos en el artículo 31° del Reglamento de la Ley.
Colección	Armas fabricadas hasta el año 1898 o que por su valor histórico, antigüedad, diseño y otras peculiaridades sean de interés para los coleccionistas registrados ante la SUCAMEC. Los requisitos para la obtención de la licencia y la renovación en esta modalidad se encuentran establecidos en el artículo 39° del Reglamento de la Ley.
Servicio de seguridad y vigilancia	Todas las establecidas para las armas de fuego bajo la modalidad de defensa personal. Escopetas con sistema de abastecimiento de bombeo o semiautomática, hasta el máximo de 12 Gauge y carabinas semiautomáticas para uso fuera de radio urbano, con excepción de los calibres con características militares. Las armas de calibre mayor que el calibre 9x17mm (con excepción del calibre .38 SPL) son autorizadas únicamente para el personal que realice servicios de seguridad privada bajo las modalidades de agentes de vigilancia para el sistema financiero, servicio de protección personal, servicio de transporte y custodia de dinero y valores, servicio de custodia de bienes controlados y servicio individual de seguridad personal, de conformidad al Capítulo II del Decreto Legislativo N° 1213. Los requisitos para la obtención de la licencia y la renovación en esta modalidad se encuentran establecidos en el artículo 37° del Reglamento de la Ley. NOTA: La licencia de armas de fuego de uso civil bajo la modalidad de servicio de seguridad y vigilancia: Sólo autoriza a su titular el uso y porte de armas de fuego para dicha modalidad en el ejercicio de sus funciones inherentes como personal de seguridad privada de la empresa empleadora. No autoriza a su titular la adquisición de armas de fuego o expedición de tarjetas de propiedad a su nombre. Sólo la empresa de seguridad privada empleadora puede ser propietaria del arma de fuego y es responsable por las infracciones en que incurra el personal de seguridad privada durante la jornada laboral. Se encuentra PROHIBIDO prestar servicios de seguridad privada con armas registradas bajo otras modalidades.

IMPORTANTE:

- Para la obtención de las respectivas licencias, previamente se debe aprobar la prueba teórico práctica ante la Sucame. Aplica para las modalidades de defensa personal, servicio de seguridad y vigilancia, caza, colección, deporte y tiro recreativo, así como el Servicio Individual de Seguridad Personal (Sispe).
- La renovación de la licencia está condicionada a la presentación previa del arma o armas para su verificación en las oficinas de la SUCAMEC u oficinas emisoras de las FFAA y PNP, según corresponda. En caso el solicitante de la renovación sea propietario de más de cinco armas de fuego, puede solicitar a la SUCAMEC que la verificación se efectúe en el lugar donde las tiene almacenadas, previo pago de la tasa correspondiente.
- Para el traslado de las armas de fuego, sus respectivas municiones y materiales relacionados, se debe contar con las correspondientes guías de tránsito, emitidas por la SUCAMEC sin costo alguno.
- Para la adquisición de armas de fuego, debe tramitar ante la SUCAMEC la tarjeta de propiedad correspondiente.

5.2. ¿Se puede solicitar la ampliación de modalidad? (Art. 40° del Reglamento de la Ley N° 30299)

Sí, siempre que se cuente con una licencia de uso de arma de fuego vigente para una sola modalidad. Sin embargo, dicha ampliación no extiende el plazo de vigencia de la licencia, para lo cual se debe presentar:

- El Formulario Único de Tramite (FUT).
- Los requisitos exigidos para la modalidad solicitada (no es exigible entregar nuevamente los documentos que fueron presentados para obtener la licencia objeto de ampliación).

VI. OTRAS LICENCIAS:

Licencia solidaria para deporte de tiro o caza

El titular de la licencia de uso de armas de fuego puede solicitar excepcionalmente la licencia solidaria para la modalidad de deporte o caza, a favor de sus hijos menores de edad. Para la renovación de licencias solidarias, el plazo máximo de expedición de la licencia es la fecha de adquisición de la mayoría de edad.

Los requisitos para la obtención de la licencia y la renovación se encuentran establecidos en el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30299.

Servicio Individual de Seguridad Personal (SISPE)

La licencia de uso de armas de fuego bajo la modalidad de resguardo, defensa o protección de personas sólo autoriza a su

titular el uso y porte para dicha modalidad en el ejercicio de las funciones inherentes como personal de seguridad privada. Para solicitar la licencia bajo esta modalidad, las personas naturales que presenten este servicio individual de seguridad personal

deben estar debidamente autorizadas.

Los requisitos para la obtención de la licencia y la renovación se encuentran establecidos en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30299.



Licencia especial de uso de arma de fuego (inicial y renovación) (Art. 41° del Reglamento de la Ley N° 30299).

Es otorgada de modo preferencial y gratuito a integrantes de misiones extranjeras, personalidades o miembros de las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú, así como de su personal de resguardo. El trámite se realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que indicará el plazo de vigencia.

Cumplido el plazo de permanencia en el país y antes de salir del territorio nacional, deben devolver la licencia especial de uso de armas de fuego a la SUCAMEC, para proceder con su destrucción.

6.1. Duplicado de la licencia y tarjeta de propiedad

En caso de deterioro o pérdida de la licencia de uso de arma de fuego o la tarjeta de propiedad, el titular puede solicitar su duplicado siempre que ésta se encuentre vigente, conservando los datos originales.

Los requisitos para la emisión del duplicado de las licencias de uso de armas de fuego y tarjetas de propiedad se encuentran establecidos en el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30299.

6.2. ¿Qué sucede cuando fallece el titular de la licencia de uso de armas de fuego? (Art. 35° de la Ley N° 30299 y Art. 66° del Reglamento de la Ley N° 30299)

Si el titular de la licencia de uso de arma de fuego fallece sin haber dejado su testamento, el representante legal de la sucesión o cualquiera de los presuntos herederos, debe depositar las armas de fuego en la SUCAMEC, adjuntando las respectivas tarjetas de propiedad hasta que la sucesión sea declarada en sede notarial o judicial.

Cabe precisar que para el caso del fallecimiento del titular de la licencia de uso de armas, cualquiera de los herederos o persona que acredite legítimo interés debe realizar el depósito temporal, de forma gratuita, de la(s) arma(s) de fuego de propiedad del fallecido dentro de un periodo de 60 días calendario luego de ocurrido el fallecimiento. Si en el plazo de tres años no se realiza la transferencia, el arma de fuego cae en abandono y la SUCAMEC decide su destino final de acuerdo a sus competencias.

Para el otorgamiento de las tarjetas de propiedad de arma de fuego, quienes sean declarados herederos deben obtener previamente la licencia de uso de arma de fuego correspondiente.

Los representantes, albaceas, herederos o legatarios de quienes fallezcan dejando expresada su voluntad mediante testamento, deben hacer lo mismo.

6.3. ¿Qué sucede si para obtener una licencia o autorización se brinda información falsa? (Art. 24° de la Ley N° 30299)

La SUCAMEC informa del hecho al procurador público competente para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30299.

6.4. La renovación de licencias de uso de armas de fuego (Art. 28° del Reglamento de la Ley N° 30299)

- Es obligación del titular mantener vigente la licencia de uso de arma de fuego durante el tiempo que detente la propiedad de la misma.
- Se puede iniciar los trámites de renovación 30 días calendario antes del vencimiento de la licencia de uso.

¿Qué sucede si no se renueva la licencia de uso de armas de fuego?

• Si transcurridos 90 días calendario desde la fecha de vencimiento de la licencia no se realizó el trámite de renovación, la SUCAMEC dispone la CANCELACIÓN de la licencia y su titular pierde la autorización de uso y porte del arma de fuego. En este caso, se debe depositar el arma de fuego de forma gratuita en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución firme que resuelve la cancelación y ordena el internamiento del arma.

• El inicio del trámite de renovación posterior al vencimiento, suspende el plazo de 90 días calendario para proceder con la cancelación.



VII. LAS TARJETAS DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO

- Para contar con la tarjeta de propiedad se debe obtener previamente la licencia de uso de arma de fuego.
- La tarjeta de propiedad pierde sus efectos en los casos en que se produzca la transferencia del arma de fuego a favor de un nuevo propietario, por muerte del titular, por pérdida o robo, o cuando la SUCAMEC determine el destino final o el decomiso del arma.
- Una vez emitida la respectiva tarjeta de propiedad, se emite la correspondiente guía de tránsito para efecto del retiro del arma de los almacenes de la SUCAMEC.

Los requisitos para la obtención de la tarjeta de propiedad se encuentran establecidos en el artículo 56° del Reglamento de la Ley 30299.

7.1 ¿Cuáles son las obligaciones de los titulares de las tarjetas de propiedad? (Art. 54° del Reglamento de la Ley N°30299)

- Solo puede ser considerado titular de una tarjeta de propiedad de arma de fuego aquella persona natural que cuente con licencia de uso de arma de fuego expedida por la SUCAMEC, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en relación a las armas de uso particular, y las personas jurídicas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

- Las personas naturales propietarias de armas de fuego tienen la obligación de llevar consigo las tarjetas de propiedad de éstas cuando las usen o porten, además de la licencia de uso de arma de fuego que corresponda a cada modalidad.

- El personal de seguridad privada, según las modalidades autorizadas por la Ley de la materia, debe portar, además de la licencia de uso de arma de fuego, la respectiva tarjeta de propiedad del arma asignada por la empresa de seguridad para brindar el servicio y el carnet de agente correspondiente.

- Los agentes comercializadores no tramitan las tarjetas de propiedad de las armas de fuego, sólo las guías de tránsito para el retiro de las mismas una vez vendidas.

- Las misiones extranjeras especiales, personalidades o miembros de las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú, así como su personal de resguardo, que hayan internado armas en el país con carácter definitivo y que cuenten con licencia especial de uso de armas de fuego, deben tramitar la emisión de las respectivas tarjetas de propiedad a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que decide su concesión de manera automática, debiendo remitir a la SUCAMEC la información que se detalla a continuación:

- Número de la tarjeta de propiedad.

Datos del titular: nombre completo o razón social, número de Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería, Registro Único de Contribuyente, Documento de Identidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según

corresponda.

- Modalidad autorizada para el arma de fuego.

Características técnicas del arma de fuego (tipo, número de serie, calibre, marca, modelo).

- Para las personas naturales, el número de licencia de uso de arma de fuego.



7.2 ¿Se puede transferir la propiedad de las armas de fuego? (Art. 57° del Reglamento de la Ley N°30299)

Sí, es posible la transferencia, tanto para personas naturales como jurídicas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales deben contar con licencia de uso de arma de fuego.
- b) Las personas jurídicas autorizadas a adquirir armas deben contar con tarjeta de propiedad.
- c) Las personas naturales o jurídicas que adquieran armas de fuego deben contar previamente con la licencia o autorización que les faculte a adquirirlas.
- d) La tarjeta de propiedad a nombre del comprador será entregada previa verificación física del arma de fuego.
- e) La transferencia de propiedad de un arma de fuego solo se realiza cuando el comprador obtiene su licencia de uso.
- f) Para el caso de transferencias de más de 10 armas de fuego entre personas jurídicas, la verificación debe darse en el almacén del vendedor. El comprador sólo puede trasladar las armas de fuego una vez que cuente con las tarjetas de propiedad por cada arma adquirida.

Los requisitos se encuentran establecidos en los artículos 58° y 59° del Reglamento de

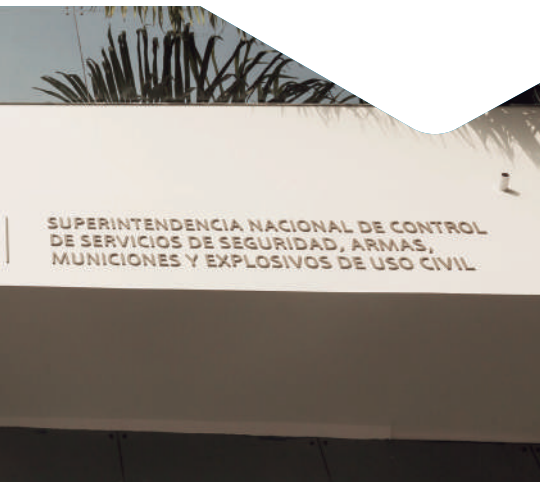


la Ley 30299, para las personas naturales y personas jurídicas respectivamente.

7.3 ¿En qué casos se puede transferir la propiedad de las armas de fuego sin contar con la licencia ni la tarjeta de propiedad? (Art. 57° del Reglamento de la Ley N°30299)

Excepcionalmente, las personas naturales o jurídicas pueden transferir armas de fuego de su propiedad sin contar con licencia de uso ni tarjeta de propiedad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el titular del arma de fuego de uso civil fallezca sin dejar testamento, los herederos pueden efectuar la venta y/o transferencia del arma mediante contrato de compraventa, adjuntando la sucesión intestada y documentos que acrediten



la división y participación de bienes, la licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad del titular que ha fallecido o en su defecto, copia de la denuncia policial por pérdida o robo. Cualquiera de los herederos forzosos debe efectuar previamente el depósito temporal del arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, hasta la emisión de la(s) tarjeta(s) de propiedad correspondiente(s) a nombre del adquirente. En caso de abandono, para que opere el destino final del arma de fuego sólo puede efectuarse luego de transcurridos tres años del depósito temporal y haber sido declarado el abandono por la SUCAMEC.

b) Cuando el titular del arma de fuego de uso civil fallezca testado, los herederos pueden efectuar la venta y/o transferencia del arma mediante

contrato de compraventa y deben adjuntar ante la SUCAMEC copia del testamento y documentos que acrediten la división y participación de bienes, la licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad del titular que ha fallecido o en su defecto, copia de la denuncia policial por pérdida o robo. Cualquiera de los herederos forzosos debe efectuar previamente el depósito temporal del o las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, hasta la emisión de la(s) tarjeta(s) de propiedad correspondiente(s) a nombre del adquirente. En caso de abandono, para que opere el destino final del arma de fuego sólo puede efectuarse luego de transcurridos tres años del depósito temporal y haber sido declarado el abandono por la SUCAMEC.

c) Cuando se deniega la solicitud de licencia de uso a la persona residente en el extranjero que ingresa de manera definitiva al país armas de fuego de uso civil, adjunta ante la SUCAMEC la resolución de autorización de ingreso definitivo al país.

d) Cuando la licencia ha sido cancelada por pérdida de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30299.

7.4 Las tarjetas de propiedad y licencias de uso particular para miembros de las FFAA y la PNP (Art. 60° del Reglamento de la Ley N°30299)

- Las armas de fuego que los miembros de las FFAA y PNP adquieran o ya posean para su uso particular deben contar con la tarjeta de propiedad emitida por la SUCAMEC, previa obtención de la licencia de uso de armas de fuego, sea que su emisión corresponda a esta institución o a los propios institutos castrenses y policiales. Los agentes comercializadores deben exigir, previa entrega del arma, la presentación de ambos documentos.

- La licencia emitida por las FFAA y PNP tiene validez para sus miembros en situación de actividad, de disponibilidad o retiro, incluso los que adquirieron el arma de fuego antes de pasar a la situación de retiro o disponibilidad.

- La licencia emitida por las FFAA y PNP tiene validez para sus miembros en situación de actividad, de disponibilidad o retiro, incluso los que adquirieron el arma de fuego antes de pasar a la situación de retiro o disponibilidad, todos aquellos que obtuvieron su licencia y hayan iniciado sus trámites antes de la vigencia de la Ley, conservan dicha condición. En los demás casos la licencia puede ser tramitada ante la SUCAMEC o en sus propios institutos.

- La licencia de uso de las armas de fuego de uso particular de los miembros de las FFAA y de la PNP en situación de actividad, se rige por las disposiciones expedidas por sus respectivos institutos

armados o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia a lo normado en el Reglamento de la Ley N° 30299.

- Las oficinas emisoras de las FFAA y PNP deben informar a la SUCAMEC en un plazo de 90 días, contados a partir de la emisión de la resolución de pase al retiro de su personal, indicando los motivos del pase a retiro y los años de servicios correspondientes.

- El personal militar o policial en actividad que cuenta con licencia emitida por su propio instituto debe tramitar ante la SUCAMEC una tarjeta de propiedad por cada una de sus armas de fuego. El trámite es obligatorio y puede efectuarse de manera directa por el interesado en la SUCAMEC o a través del instituto al cual pertenece, efectuando el pago de la tasa correspondiente. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú:

- En situación de retiro con menos de 20 años efectivos de servicios como oficial o suboficial, que adquieran armas de fuego para uso particular, deben tramitar primero la licencia de uso de arma de fuego, para tramitar sus tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC de manera directa por el interesado, cumpliendo con los requisitos correspondientes.

- En situación de retiro con más de 20

años efectivos de servicios como oficial o suboficial que adquieran armas de fuego para uso particular, deben tramitar sus licencias de armas a través de las oficinas emisoras de licencia del instituto al cual pertenecen, y sus tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC, de manera directa por el interesado o a través del instituto

al cual pertenecen, cumpliendo los requisitos correspondientes.

- En situación de actividad o retiro, respecto a sus armas de fuego de uso particular, deben tramitar sus tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC, de manera directa por el interesado o a través del instituto al cual pertenecen.



VIII.- LAS MUNICIONES

8.1. ¿Quiénes pueden adquirir municiones? (Art. 21 de la Ley N° 30299)

Los titulares o representantes legales que cuenten con licencias de uso de armas de fuego por la SUCAMEC y la tarjeta de

propiedad correspondiente.

8.2. ¿Cuáles son las municiones autorizadas? (Art. 25° del Reglamento de la Ley N°30299)

Son las siguientes:

MODALIDAD	TIPO DE ARMA AUTORIZADA
Defensa personal	Los cartuchos con proyectil de plomo o aleación con este, los que pueden estar recubiertos total o parcialmente de latón o materiales diversos con punta blanda o hueca. Cantidad: Se puede portar hasta 70 municiones
Deporte y tiro recreativo	Municiones apropiadas para las competencias deportivas, de acuerdo a los reglamentos vigentes de las federaciones deportivas nacionales reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte y las federaciones internacionales correspondientes, así como las que se utilizan en las diferentes modalidades de tiro competitivo y/o las municiones autorizadas para las armas de fuego de uso civil.
Caza	1. Cartuchos calibre no mayor de 12 GAUGE, con excepción de las municiones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley. 2. Cartuchos especiales con sustancia química para fines de conservación de fauna. 3. Municiones con proyectil de núcleo de plomo, aleación con este o materiales similares blandos, que se encuentren expuestos o bañados; los cuales podrán haber sido o no recubiertos parcial o totalmente de latón o materiales diversos, pero que en cualquiera de los casos siempre presenten punta blanda (de plomo, aleación con este, similares o polímeros), o punta hueca.
Seguridad y vigilancia armada	Munición de plomo para armas de fuego de puño, la que puede estar parcial o totalmente recubierta en latón, cartuchos para escopetas, cargados con munición de plomo, goma o materiales similares; para las armas de fuego autorizadas. Cantidad: Se puede portar para uso inmediato: Hasta 60 municiones. Hasta 120 municiones, para la modalidad de servicio de transporte y custodia de dinero y valores y servicio de custodia de bienes controlados.
Colección	Municiones para uso de armas de fuego de acuerdo a las características del arma.

8.3. ¿Cuál es el límite de municiones a adquirir? (Art. 21° de la Ley N° 30299)

MODALIDAD	CANTIDAD
Defensa personal Armas de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú	Máximo 600 municiones mensuales no acumulativo; es decir, si en un mes se adquirió menos de 600 municiones, la diferencia no podrá ser sumada al máximo de 600 municiones que se puede adquirir en un mes posterior.
Empresas de seguridad privada o personas naturales que presten servicios individuales de seguridad personal	No mayor a 600 municiones mensuales por arma. En caso de que las empresas de seguridad requieran de mayor cantidad de municiones para entrenamiento de su personal, deben pedir autorización expresa a la SUCAMEC.

8.4 ¿Cuáles son las municiones prohibidas? (Art. 25° del Reglamento de la Ley N° 30299)

Está prohibida toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, así como munición perforante de blindaje, trazadora, incendiaria o explosiva. En este caso, la SUCAMEC se encuentra facultada para proceder al decomiso, sin perjuicio de la denuncia al Ministerio Público para que promueva la acción penal correspondiente.

8.5 Reglas para la adquisición mensual de municiones por arma de fuego (Art. 26° del Reglamento de la Ley N° 30299)

Además de las restricciones respecto a las municiones prohibidas y el límite para adquirir las municiones antes señaladas, a continuación se presentan reglas para la adquisición mensual:

El comprador:

- Debe presentar su documento de identificación, licencia vigente -la cual no debe estar suspendida o cancelada- y la tarjeta de propiedad al momento de realizar la compra.

Los agentes comercializadores:

- Deben validar en el sistema de información de la SUCAMEC la autenticidad de la tarjeta de propiedad del comprador y verificar que la licencia de uso se encuentre vigente o que no haya sido suspendida, cancelada o revocada bajo responsabilidad.
- Verificar la correspondencia entre la licencia y tarjetas de propiedad con la modalidad autorizada para determinar las restricciones a la adquisición de municiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30299.
- Reportar periódicamente a la SUCAMEC las transacciones efectuadas, por medios físicos o electrónicos según

directiva aprobada para tal fin. Dicho reporte tiene el valor de declaración jurada.

- Contar con registros biométricos con el acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) (con excepción de los lugares en los que esta entidad no brinde el servicio) para las nuevas autorizaciones y renovaciones de autorizaciones.

Las transacciones:

Deben ser registradas en el formulario de venta de municiones en el que se registre:

- Nombre del comprador.
- Número de licencia.
- Cantidad de municiones a adquirir.
- Calibre.
- Marca.
- Número de lote, ente otros.

La SUCAMEC aprueba mediante directiva el contenido de dichos formularios, que tienen el valor de declaración jurada, a la vez que implementa progresivamente la obligatoriedad de usar formularios electrónicos.

Las empresas de seguridad privada:

- Deben registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado a las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEC.

Las asociaciones o clubes de tiro inscritos en la Federación Deportiva de Tiro Peruana, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte.

- Para adquirir municiones deben realizar el trámite ante la SUCAMEC adjuntando copia de la partida presupuestal del IPD que autoriza dicha importación.
- Deben llevar un registro de las municiones consumidas por los deportistas según formato que es aprobado por la SUCAMEC, indicando nombre, documento de identidad, número de licencia del deportista y cantidad de municiones asignadas para la práctica deportiva dentro de las instalaciones autorizadas para tal fin. Dichos registros deben ser reportados a la SUCAMEC dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente de asignadas dichas municiones.

• El traslado se efectúa mediante la Guía de Tránsito y la custodia, cuando corresponda.

- Se encuentran prohibidas de disponer de las municiones con fines comerciales fuera de sus instalaciones.

El usuario que decida transferir su arma de fuego:

- De manera excepcional, puede transferir las municiones asociadas a dicha arma al comprador dejando constancia de ello en el documento que



acredite la transferencia, caso contrario debe depositar las municiones en la SUCAMEC para que esta disponga su destino final de acuerdo a sus competencias.

- Las municiones deben ser comercializadas en sus empaques primarios por personas jurídicas o naturales que cuenten con la correspondiente autorización de comercialización.

Para el caso de las armas de colección:

- La SUCAMEC autoriza los eventos en los cuales se pueden exhibir más de diez armas, así como las demostraciones de tiro correspondientes.

ESTÁ PROHIBIDO:

- La comercialización de municiones

entre particulares que no cuentan con la autorización de comercialización otorgada conforme a las disposiciones del presente Reglamento. La SUCAMEC informará al Ministerio Público el incumplimiento de dicha prohibición, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

- La venta de municiones sueltas o a granel.
- La venta de municiones a personas que no tengan licencia vigente o que la misma se encuentre suspendida o cancelada. La SUCAMEC debe informar al Ministerio Público el incumplimiento de dicha prohibición, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

8.6. Recarga de municiones (Capítulo V del Reglamento de la Ley N° 30299)



- La recarga de municiones consiste en volver a cargar un cartucho o munición mediante la utilización de insumos nuevos como partes, empleando equipos especiales.

- La persona natural que desee realizar recarga de municiones de las armas de fuego de su propiedad, requiere autorización expedida por la SUCAMEC. Queda PROHIBIDA la comercialización de estas municiones.

- Solo se permite la recarga de municiones para los titulares de licencias de uso de armas de fuego bajo la modalidad de deporte y tiro recreativo y caza.

8.7 El local para recarga de municiones

El local para la recarga de municiones

debe contar con un ambiente o espacio destinado para realizar la actividad de recarga de municiones propiamente dicha, y otro ambiente, separado del primero con una puerta no metálica, para almacenar la pólvora y los fulminantes. Ambos ambientes deben estar contruidos con material noble.

8.8 Equipos e insumos para la recarga

EQUIPOS	INSUMOS
a) Prensas de recarga. b) Dosificadores de pólvora. c) Engrasadores de casquillos. d) Dados para rectificación, expulsión de casquillo y asiento de proyectiles. e) Balanza de recarga. f) Dispositivo de limpieza de casquillos.	a) Casquillos y culotes de cualquier material. b) Proyectiles múltiples o desnudos. c) Fulminante. d) Tacos para recarga de cartuchos de escopeta. e) Pólvora sin humo.

IX .- DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO

El depósito de las armas de fuego en los almacenes a cargo de la SUCAMEC se da en los siguientes casos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley:

- Por fallecimiento del titular de la licencia.
- Por pena privativa de libertad efectiva.
- Por manifestación voluntaria del titular de la licencia.
- Por mandato judicial o del representante del Ministerio Público.
- Por disposición de la Policía Nacional del Perú.
- Por infracciones a la Ley N° 30299 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN del 1 de abril de 2017.

Asimismo, de conformidad en lo establecido en la Directiva N° 06-2017-SUCAMEC, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 344-2017-SUCAMEC del 28 de abril de 2017, el depósito de armas de fuego, municiones y materiales relacionados se da en los siguientes supuestos:

- Cuando el arma de fuego se encuentra con licencia de uso de arma de fuego vencida.
- Por manifestación voluntaria del titular del arma de fuego o terceros.
- Por mandato de la SUCAMEC.
- Al cese, vencimiento o cancelación de la autorización de actividades de las

empresas de seguridad privada, centros de capacitación, polígonos de tiro, casas comerciales o fabricantes.

- Los agentes comercializadores que internan las armas de fuego que han sido importadas.
- Los agentes comercializadores que reingresan las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de su propiedad, con o sin licencia extranjera vigente.
- Las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados por la PNP, la SUCAMEC, el Ministerio Público o el Poder Judicial.
- Las armas, municiones y materiales relacionados declarados en abandono o decomiso legal por parte de la autoridad aduanera.

9.1. Depósito temporal o definitivo de las armas de fuego (Artículos 66° y 67° del Reglamento de la Ley N° 30299)

En caso de fallecimiento del titular de la licencia de uso de armas, cualquiera de los herederos o persona que acredite legítimo interés, debe realizar el depósito temporal, de forma gratuita, del o las arma(s) de fuego de propiedad del fallecido dentro de un período de 60 días calendario luego de ocurrido el fallecimiento. Si en el plazo de tres años no se realiza la transferencia, el arma de fuego cae en abandono y la SUCAMEC decide su destino final de

acuerdo a sus competencias.

El Poder Judicial y el Ministerio Público pueden disponer el depósito temporal o definitivo de las armas y municiones mediante la imposición de medidas cautelares, provisionales, preventivas, correctivas, coercitivas o similares, tanto a personas jurídicas como a personas naturales.

En el caso de armas de fuego cuya licencia de uso vence durante su depósito, los propietarios deben tramitar la renovación de ésta con anterioridad a la solicitud de devolución de la misma.

Depósito definitivo:

Las personas naturales o jurídicas pueden realizar sin costo el depósito definitivo voluntario de sus armas de fuego. La SUCAMEC establece el destino final, en el marco de sus competencias.

El desistimiento del depósito definitivo voluntario puede realizarse en un lapso de 15 días calendario posterior al internamiento, convirtiéndose en un depósito temporal, para lo cual deberá realizar el pago de la tasa por concepto de depósito temporal de arma de fuego.

En caso se haya procedido a la cancelación de la licencia, por supuestos distintos al vencimiento de la licencia, el usuario está obligado a depositar de manera definitiva el arma en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de 15 días hábiles

contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación. Luego de realizado el depósito del arma, la SUCAMEC determina su destino final. (Art. 29° del Reglamento de la Ley N° 30299).

Depósito temporal:

Los propietarios de armas de fuego pueden depositar las armas voluntariamente y de manera temporal en los almacenes de la SUCAMEC, cancelando la tasa correspondiente.

La tasa por el depósito temporal (por cada arma de fuego) se paga por adelantado y tiene vigencia hasta por un año. El costo administrativo de la mencionada tasa es por el ingreso y salida del arma de fuego, no incluye el tiempo de permanencia del arma en los depósitos temporales de SUCAMEC. Si el administrado deja de pagar un año dicho concepto, el arma es declarada en abandono y la SUCAMEC decide el destino final del arma de fuego. El cómputo de plazo se inicia desde la fecha en que se genera la obligación de pago.

En un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento, suspensión o cancelación de las autorizaciones de actividades, las empresas de seguridad privada, centros de capacitación, polígonos de tiro, agentes comercializadores o fabricantes deben efectuar el depósito temporal de las armas en los almacenes de la

SUCAMEC; asimismo, se dan las siguientes situaciones para este caso:

a) Las armas pueden ser recuperadas por el que fue su titular únicamente en los casos en los que éste obtenga nuevamente la autorización que lo faculte a ser propietario de armas de fuego o a ejercer su actividad dentro de los 120 días calendarios posteriores a su internamiento. El inicio del trámite de autorización suspende el plazo

establecido referido anteriormente, hasta la notificación del acto administrativo firme que lo resuelve.

b) Dentro del plazo señalado, las empresas de seguridad privada, comercializadoras, centros de capacitación, polígonos o galerías de tiro o fabricantes pueden optar por transferir el arma de fuego internada a una persona natural que cuente previamente con la licencia



correspondiente, o a una persona jurídica que se encuentre autorizada por la SUCAMEC a adquirir armas de fuego.

c) Transcurridos los 120 días calendarios posteriores a su internamiento, sin que se haya verificado la obtención de la autorización o la transferencia del arma de fuego, ésta es declarada en abandono y se dispone su destino final.

d) En caso de no efectuarse el internamiento de las armas de fuego, la SUCAMEC ordena su incautación e internamiento en sus almacenes.

e) Transcurridos 120 días calendarios posteriores a la orden de incautación, sin que el titular de la autorización haya iniciado los trámites de renovación u optado por transferir las armas de fuego de su propiedad, la SUCAMEC dispone su decomiso e informa al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para que actúen conforme a sus competencias.

9.2 ¿En qué casos se devuelve las armas de fuego incautadas, recuperadas o depositadas temporalmente? (Art. 68° del Reglamento de la Ley N° 30299)

La devolución a favor del propietario por parte de la SUCAMEC de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, recuperados o depositados temporalmente por la propia SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial, se da en los

siguientes supuestos:

a) En caso de que el arma de fuego haya sido depositada en la SUCAMEC como consecuencia de un proceso judicial, debe presentar, además de la solicitud de devolución de arma de fuego, una copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego y el pago de la tasa correspondiente. En caso el propietario no haya sido incluido como imputado en el proceso judicial, debe presentar ante la SUCAMEC, además de la resolución judicial consentida o ejecutoriada, la copia de la denuncia policial por pérdida o robo del arma de fuego de uso civil y el pago de la tasa correspondiente.

b) En caso de que las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil se encuentren depositadas de manera temporal, el propietario debe presentar ante la SUCAMEC la solicitud de devolución de arma de fuego, el pago de la tasa de trámite correspondiente por arma de fuego y no debe registrar deuda pendiente por concepto de tasa de almacenamiento.

c) En caso de que las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, hayan sido depositados por parte del agente comercializador tras el vencimiento del plazo de tres días hábiles de otorgado para el recojo del arma de fuego, el nuevo propietario debe presentar ante la SUCAMEC la solicitud de devolución de arma de



fuego, el pago de la tasa de trámite correspondiente por arma de fuego y no debe registrar deuda pendiente por concepto de tasa de almacenamiento.

d) En caso de que las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil se encuentren incautadas en los almacenes de la SUCAMEC como consecuencia de una acción de control y fiscalización de la autoridad policial o de la SUCAMEC, el propietario debe presentar ante esta entidad la solicitud de devolución del arma de fuego y el pago de la tasa de trámite correspondiente.

e) Para iniciar el trámite de devolución de arma de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, se debe contar con licencia de uso vigente; en caso contrario se debe iniciar su trámite de

renovación y la devolución se hace con fecha posterior a la expedición de la renovación correspondiente.

9.3. ¿En qué supuestos es denegada la solicitud de devolución de armas de fuego? (Art. 68° del Reglamento de la Ley N° 30299)

a) Cuando la persona incumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30299.

b) Cuando las armas de fuego de uso civil incautadas por parte de la Policía Nacional del Perú o la SUCAMEC presenten sus características identificadoras erradicadas, eliminadas o que el arma de fuego de uso civil no se encuentre operativa o haya sido modificada en sus partes y componentes.

c) Cuando la persona incumpla con las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 30299.

d) Cuando las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil sean materia de procedimiento administrativo sancionador en curso, lo cual implique incautación o decomiso de arma.

e) Cuando las personas se encuentren inhabilitadas por parte del Poder Judicial y/o la SUCAMEC.

f) Cuando las diligencias de investigación y/o instrucción se encuentren en curso el Poder Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.

El traslado y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, se regulan por lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por la SUCAMEC.

Los lineamientos para la devolución de armas de fuego, municiones y



materiales relacionados de uso civil que se encuentran en custodia de la SUCAMEC, se encuentran establecidos en la Directiva N° 07-2017-SUCAMEC, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 345-2017-SUCAMEC, del 28 de abril de 2017.

9.4 ¿Cuándo se determina la disposición final de las armas de fuego? (Art. 70° del Reglamento de la Ley N° 30299)

a) Cuando existe una resolución judicial o acto administrativo firme que ordena el depósito definitivo de las armas de fuego y municiones en los almacenes de la SUCAMEC.

b) Cuando hayan transcurrido tres años sin que el arma de fuego y municiones depositadas en los almacenes de la SUCAMEC hayan sido solicitados o requeridos para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Poder Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú según corresponda. La SUCAMEC notifica la decisión de disponer del arma de fuego y municiones, declarar su abandono y decidir el destino final del arma de fuego. El órgano competente, dispone de un plazo de 30 días para pronunciarse a favor o en contra de dicha decisión. De no emitir pronunciamiento, se entenderá que la decisión de la SUCAMEC ha quedado consentida.

c) Cuando exista un acto administrativo firme emitido por la SUCAMEC que

declare el decomiso y/o abandono del arma de fuego y municiones internadas en sus almacenes.

d) Cuando el arma de fuego y municiones hayan sido depositadas voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva.

e) Aquellas armas de fuego y municiones que hayan sido declaradas en abandono por la autoridad aduanera u otra autoridad competente.

f) Cuando exista mandato judicial firme que lo ordene.

g) Cuando no exista plazo expreso señalado en el Reglamento de la Ley N° 30299 y hayan transcurrido tres años contados desde la fecha de depósito voluntario de armas de fuego sin que el propietario hubiera solicitado su devolución o transferencia o se hubiera ordenado su internamiento o incautación, son declaradas en abandono por la SUCAMEC, para determinar su destino final.

Los lineamientos para el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados, cuya disposición final es determinada por la SUCAMEC, se encuentran establecidos en la Directiva N°05-2017-SUCAMEC, aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 343-2017-SUCAMEC, del 28 de abril de 2017.

X. ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL (Título XIII del Reglamento de la Ley N° 30299)

10.1. Importación e ingreso definitivo sin fines comerciales

Las personas naturales que deseen ingresar definitivamente al país armas, municiones o materiales relacionados de uso civil para su uso personal, deben contar previamente con autorización expresa de la SUCAMEC.

La solicitud de ingreso definitivo debe cumplir con lo regulado en la Ley y su Reglamento, la legislación en materia aduanera y demás normativa que establezca la SUCAMEC. Aquellas mercancías que no hayan sido declaradas ante la autoridad aduanera competente se pondrán a disposición de la SUCAMEC, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Las armas, municiones o materiales relacionados que hubieran sido declarados pero no autorizados a ingresar al país por la SUCAMEC, pueden ser reembarcados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables. En caso de impedimento del reembarque, las mercancías son consideradas en abandono debiendo la autoridad aduanera poner dichas mercancías a disposición de la SUCAMEC, entidad que determina su destino final.

Cuando las armas de fuego que ingresan al país corresponden a integrantes de misiones extranjeras especiales, personalidades o miembros de las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú, así como su personal de resguardo, la autorización se solicita a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de forma gratuita. Este portafolio autoriza el ingreso de este material debiendo adjuntar la información referida.

Los requisitos para solicitar la importación e ingreso definitivo se encuentran establecidos en los artículos 116° y 117° del Reglamento de la Ley N° 30299.

10.2. Ingreso temporal para uso personal

Para el ingreso temporal de armas, municiones o materiales relacionados de uso civil para uso personal, se debe contar con una autorización temporal que permite una estadía no mayor a los 90 días calendario. Toda estadía superior a dicho plazo debe tramitarse como ingreso definitivo.

Asimismo, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para el caso de armas de fuego destinadas para la actividad de caza, se debe contar adicionalmente con autorización previa expedida por la autoridad nacional competente.
- Si los productos cuyo ingreso temporal

se solicite no han sido declarados ante la autoridad aduanera competente, éstos deben ser puestos a disposición de la SUCAMEC por parte de la autoridad aduanera.

- En caso los productos hayan sido declarados y no autorizados por la SUCAMEC, pueden ser reembarcados. En caso de impedimento del embarque, los productos son considerados en abandono debiendo la autoridad aduanera ponerlos a disposición de la SUCAMEC.

- Está permitido ingresar temporalmente como máximo dos armas de fuego para uso personal, en las modalidades de deporte y tiro recreativo, colección, caza o defensa personal.

- La cantidad máxima de municiones a ingresar temporalmente no puede

exceder de 60 unidades.

- Emitida la autorización de ingreso temporal, los bienes son objeto de verificación física por parte de la SUCAMEC y de la autoridad aduanera. También deben ser verificados a la salida del país.

- El arma con autorización de ingreso temporal que no salga del país en el plazo otorgado, debe ser internada en los almacenes de la SUCAMEC, hasta que se regularice la autorización de ingreso definitivo.

Los requisitos para solicitar el ingreso temporal se encuentran establecidos en el artículo 119° del Reglamento de la Ley.

10.3. Salida definitiva para uso personal

Las personas naturales que requieran



la salida definitiva del país de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil para uso temporal, deben obtener la autorización expresa por la SUCAMEC y luego pasar la verificación física de los bienes señalados.

Los requisitos para la salida definitiva se encuentran establecidos en el artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 30299.

10.4. Salida temporal para uso personal

Las personas naturales que deban salir temporalmente del país portando sus armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil para su uso personal, deben obtener la autorización expresa de la SUCAMEC para posteriormente pasar la verificación física

de los bienes señalados.

Los requisitos para la salida temporal se encuentran establecidos en el artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 30299.

En los casos de salida definitiva o temporal de armas de fuego con autorización de ingreso definitivo que correspondan a integrantes de misiones extranjeras especiales, personalidades o miembros de las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú, así como de su personal de resguardo, los trámites son realizados de modo preferencial y gratuito, y son solicitados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que decide su salida definitiva del país, adjuntado la documentación correspondiente según la solicitud.



XI.- LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO RECONOCIDA POR EL IPD (Título XV del reglamento de la Ley N° 30299)

La Federación Deportiva Nacional de Tiro reconocida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) puede solicitar las siguientes autorizaciones:

- a) Autorización para el funcionamiento de locales y depósitos destinados al almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso exclusivo de sus deportistas afiliados.
- b) Autorización de importación de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- c) Autorización de salida temporal del país de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.
- d) Guía de tránsito.
- e) Licencias de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego de uso deportivo

11.1. Funcionamiento de los locales y depósitos para el almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo

- La Federación Deportiva Nacional de tiro reconocida por el IPD debe contar con un local y depósito para almacenar armas, municiones o materiales

relacionados de uso exclusivo de sus deportistas afiliados autorizado por la SUCAMEC.

- La autorización otorgada es intransferible y tiene una vigencia de cinco años, renovable por el mismo periodo. La renovación de la autorización debe ser solicitada con un mínimo de 30 días calendario de anticipación con respecto al vencimiento de la autorización inicial o su última renovación, debiéndose presentar los mismos requisitos para la autorización inicial, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30299.
- Las condiciones de seguridad de los locales y depósitos para el almacenamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo se regulan mediante Directiva aprobada por Resolución de Superintendencia, en concordancia con el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad (ITSE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

11.2. Obligaciones de la Federación Deportiva Nacional de tiro reconocida por el IPD

- La Federación Deportiva de Tiro reconocida por el IPD tiene la obligación de tener un registro y reportar mensualmente a la SUCAMEC la adquisición, consumo y cantidad de

municiones y materiales relacionados de uso deportivo autorizados en los locales y depósitos señalados en el artículo anterior, así como la adquisición, cantidad, permanencia y condición operativa, inoperativa, en reparación de las armas de fuego de uso deportivo autorizado en los locales y depósitos señalados en el reglamento.

- La SUCAMEC, en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización, puede realizar inspecciones inopinadas a los locales y depósitos autorizados, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad antes indicados.
- En caso de que las armas se encuentren en condición de inoperativas, la Federación Deportiva de Tiro se encuentran en la obligación de internarlas en los almacenes de la SUCAMEC.
- Informar semestralmente a la SUCAMEC respecto a la relación de afiliados con los que la federación cuenta.

11.3. Importación e internamiento de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo

La Federación Deportiva Nacional de Tiro, reconocida por el IPD, debe contar con la autorización para el almacenamiento

en caso importe armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo.

Para los efectos de la solicitud y autorización de importación e internamiento, son de aplicación las disposiciones y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley N°30299, para la importación e internamiento de armas de fuego, municiones y materiales relacionados para uso personal, en todo cuanto resulte pertinente.

Para el traslado de las armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo al local y depósito autorizados se requiere de la guía de tránsito y custodia policial respectiva, en caso sea necesario.

Está PROHIBIDO que la Federación Deportiva Nacional de Tiro, reconocida por el IPD, importe armas, municiones y materiales relacionados para fines distintos a los autorizados para la modalidad de deporte.

Las armas de propiedad de la Federación Deportiva de Tiro reconocida por el IPD, no pueden ser transferidas a terceros y deben contar con almacenes que cumplan los estándares y medidas de seguridad exigidos en la Ley N°30299, su Reglamento y las directivas correspondientes.

11.4. Salida temporal del país de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo

Cuando las delegaciones de la Federación Deportiva de Tiro, reconocida por el IPD,



participen en el extranjero en competencias o concursos deportivos internacionales deben solicitar previamente ante la SUCAMEC la autorización de salida temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivos a su cargo, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones normativas en materia aduanera.

Expedida la autorización de salida temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo, éstos son objeto de verificación física tanto de salida como de retorno al país por parte de la SUCAMEC, cuya acta debe ser suscrita por personal de esta entidad, y el representante de la delegación deportiva.

Los requisitos para la autorización

correspondiente se encuentran establecidos en el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 30299.

11.5. Ingreso temporal al país de municiones y materiales relacionados de uso deportivo

La Federación Deportiva de Tiro, reconocida por el IPD, cuando organice competencias deportivas internacionales, debe solicitar previamente a la SUCAMEC la autorización de ingreso temporal al país de las armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo a cargo de las delegaciones deportivas extranjeras participantes; esto sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la normatividad aduanera.



Sólo se permite el ingreso al país de armas, municiones y materiales relacionados que se encuentren autorizados para su utilización bajo la modalidad de deporte.

Las competencias internacionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se rigen de acuerdo a su normativa, sin perjuicio de efectuar la comunicación a la SUCAMEC. Emitida la autorización de ingreso temporal de armas, municiones y materiales relacionados de uso deportivo, se realizará la verificación física tanto de ingreso como de salida del país por parte de la SUCAMEC.

Los requisitos para la autorización correspondiente se encuentran establecidos en el artículo 147° del Reglamento de la Ley N° 30299.

XII. NORMAS DE SEGURIDAD, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS ARMAS DE FUEGO

12.1 Normas de seguridad

Además de contar con los permisos necesarios para el porte y uso de armas de fuego de uso civil, el manejo de las armas de fuego se debe realizar en condiciones de seguridad, las cuales desarrollamos a continuación:

- Presumir siempre que el arma está cargada, hasta no inspeccionarla.
- Tratar siempre las armas de fuego como si estuvieran cargadas.
- Mantener el arma descargada con el

cerrojo o tambor abierto, mientras no use el arma de fuego.

- Mantener el dedo índice fuera del disparador al manipular o coger un arma de fuego.

- Nunca dirigir el cañón de un arma de fuego a otra persona así estuviera descargada.

- Nunca dispare contra superficies duras o líquidas, especialmente a corta distancia.

- No introducir en la recámara de un arma de fuego ni disparar con munición de otro calibre.

En el polígono de tiro:

- Desde el ingreso al polígono, las armas deben mantenerse descargadas, los cargadores sin cartuchos, los revólveres con el tambor abierto, las pistolas con la corredera abierta, las carabinas y escopetas sin cerrojo o con el cierre abierto.

- Previo al inicio de la práctica deberá recibir la autorización de la persona encargada y luego seguir estrictamente sus indicaciones.

- La munición se sacará del envase en la línea de tiro, donde el arma podrá ser cargada, debiendo manipularse con la boca del cañón dirigida a los blancos.

- Protegerse los ojos y oídos.

- Inicie la práctica observando estrictamente

las instrucciones del director de tiro, esté siempre atento a la voz de "iniciar fuego", "alto al fuego" y otras señales del polígono.

- Nunca dispare a otra dirección que no sea su propio blanco.

En el hogar:

- Guarde el arma de fuego, descargada y separada de la munición, en un lugar seguro bajo llave.

- Los miembros de la familia deben conocer los riesgos que existen al manipular un arma de fuego.

- Explicar a los niños que las armas de fuego no son como las de juguete y pueden matar y/o causar graves daños a las personas.

- Explicar a los miembros de su familia especialmente a los niños, que si encuentran un arma de fuego la dejen donde esté y avisen a una persona adulta para que informe a la policía.

Durante el porte o traslado de las armas de fuego:

- Los usuarios que poseen licencia de posesión y uso para los fines de defensa personal y seguridad privada, deberán portar sus armas de fuego dentro de una funda para su uso inmediato, pudiendo portarla con el cargador abastecido.

- Las armas de fuego que cuenten con

licencia y tarjeta de propiedad en las modalidades de deporte y tiro recreativo, caza y colección deberán trasladarse descargadas, desabastecidas y en un embalaje adecuado para ser empleadas en el área o zonas autorizadas de caza o tiro según corresponda.

- Está prohibido portar y/o usar armas en situaciones que generen la alteración del orden público.
- Está prohibido portar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Está prohibido portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público, y centros de esparcimiento.
- Portar las armas de fuego con la licencia de posesión y uso y la tarjeta de propiedad.

Durante la limpieza:

- Tener un lugar adecuado y observar las medidas básicas de seguridad para manipular un arma de fuego.
- Antes de limpiar cualquier arma de fuego, primero apunte la boca del cañón a una dirección segura y luego inspeccione que no esté cargada.
- Efectúe el desmontaje y realice el mantenimiento de limpieza y lubricación,

utilizando un kit o estuche de limpieza con accesorios correctos para el tipo de arma que usa.

12.2 Mantenimiento y limpieza de las armas de fuego

El adecuado mantenimiento de las armas de fuego contribuye al buen estado de funcionamiento y conservación y evita el deterioro prematuro de las mismas. Se recomienda realizar este mantenimiento periódicamente, especialmente antes y después de su uso.

Pasos para realizar la limpieza y lubricación:

- Apuntar la boca del cañón del arma a un lugar seguro, se retira el cargador y se inspecciona visualmente la recámara, si es revólver abrir el tambor y se hace lo mismo; para realizar esta operación empuñamos el arma con el dedo índice fuera del disparador.
- En un espacio adecuado efectúe el desmontaje parcial del arma
- Utilice un kit o estuche de limpieza con accesorios correctos para el tipo de arma que usa.
- Use solventes comerciales y aceites que hayan sido fabricados específicamente para armas de fuego.



XIII. PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL.

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
No portar o llevar consigo la tarjeta de propiedad o licencia de uso durante el porte o uso del arma de fuego.	Leve	Multa
Usar o portar armas de fuego largas, autorizadas excepcionalmente como defensa personal, en zonas urbanas.	Grave	Multa
No comunicar a la PNP y a la SUCAMEC los siniestros, robos, pérdidas o destrucción de armas, municiones o materiales relacionados de uso civil, conforme a lo establecido.	Muy grave	Multa
Utilizar armas o municiones como garantía mobiliaria o entregarlas en depósito.	Muy grave	Multa
Portar o usar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.	Muy grave	Multa y decomiso
Usar un arma distinta a la indicada en la tarjeta de propiedad o autorizada por la licencia de uso.	Muy grave	Multa y decomiso
Usar silenciadores o dispositivos que alteren u oculten la apariencia o funcionamiento de las armas, excepto en armas destinadas para caza.	Muy grave	Multa y decomiso
Usar dispositivos láser, miras telescópicas, miras infrarrojas y dispositivos de visión nocturna en las armas de fuego, excepto en las actividades de caza o deporte con armas de fuego destinadas a tal fin.	Muy grave	Multa
Poseer portar o usar municiones con núcleo perforante, de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.	Muy grave	Multa y decomiso
Portar o usar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público, centros de esparcimiento, entre otros espacios públicos.	Muy grave	Multa y decomiso
Poseer, portar o usar armas de fuego sin licencia de uso.	Muy grave	Multa y decomiso
Almacenar, exhibir, portar o poseer armas de terceros sin autorización.	Muy grave	Multa y decomiso
Transferir, otorgar, dar o ceder armas de fuego a terceros que no tengan autorización o licencia de uso.	Muy grave	Cancelación de la licencia de uso de arma de fuego y decomiso del arma.
Portar o usar armas de fuego en una modalidad distinta a la autorizada.	Muy grave	Cancelación de la licencia de uso de arma de fuego y decomiso del arma.

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Permitir que menores de edad con licencia solidaria para caza, deporte o tiro recreativo usen armas de fuego autorizadas para fines distintos.	Muy grave	Cancelación de la licencia de uso de arma de fuego y decomiso del arma.
Portar armas con la cadencia, el calibre o la potencia alteradas o modificadas.	Muy grave	Cancelación de la licencia de uso de arma de fuego y decomiso del arma.
Poseer, portar o usar un mayor número de armas de fuego permitido para cada modalidad, vencido el plazo de regularización establecido en el Reglamento de la ley N° 30299.	Muy grave	Cancelación de la licencia de uso de arma de fuego y decomiso del arma.

A blue hexagonal graphic with rounded corners, centered on the page. Inside the hexagon, the text "MEJOR CONTROL. MEJOR SERVICIO." is written in white, bold, uppercase letters.

**MEJOR
CONTROL.
MEJOR
SERVICIO.**



SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Jr. Contralmirante Montero 1050, Magdalena del Mar, Lima - Perú

Central telefónica: (511) 412-0000 / Informes: (511) 412-0020

www.sucamec.gob.pe